Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 14:47:48-0500

conocimiento de la letra. - Con tal requerimiento y no siendo pagada la letra, la dí por protestada por falta de pago, contra el deudante, advirtiendole conforme a ley, que la letra devía hasta la fuente del real, que eran de su cuenta, costo y riesgo, los gastos, daños y perjuicios que le ocasionarían al interesado y por excusarse á firmar el requerido a quien le hice entrega de las copias de ley, lo hicieron los testigos que al final suscriben; de todo lo que doy fé:-

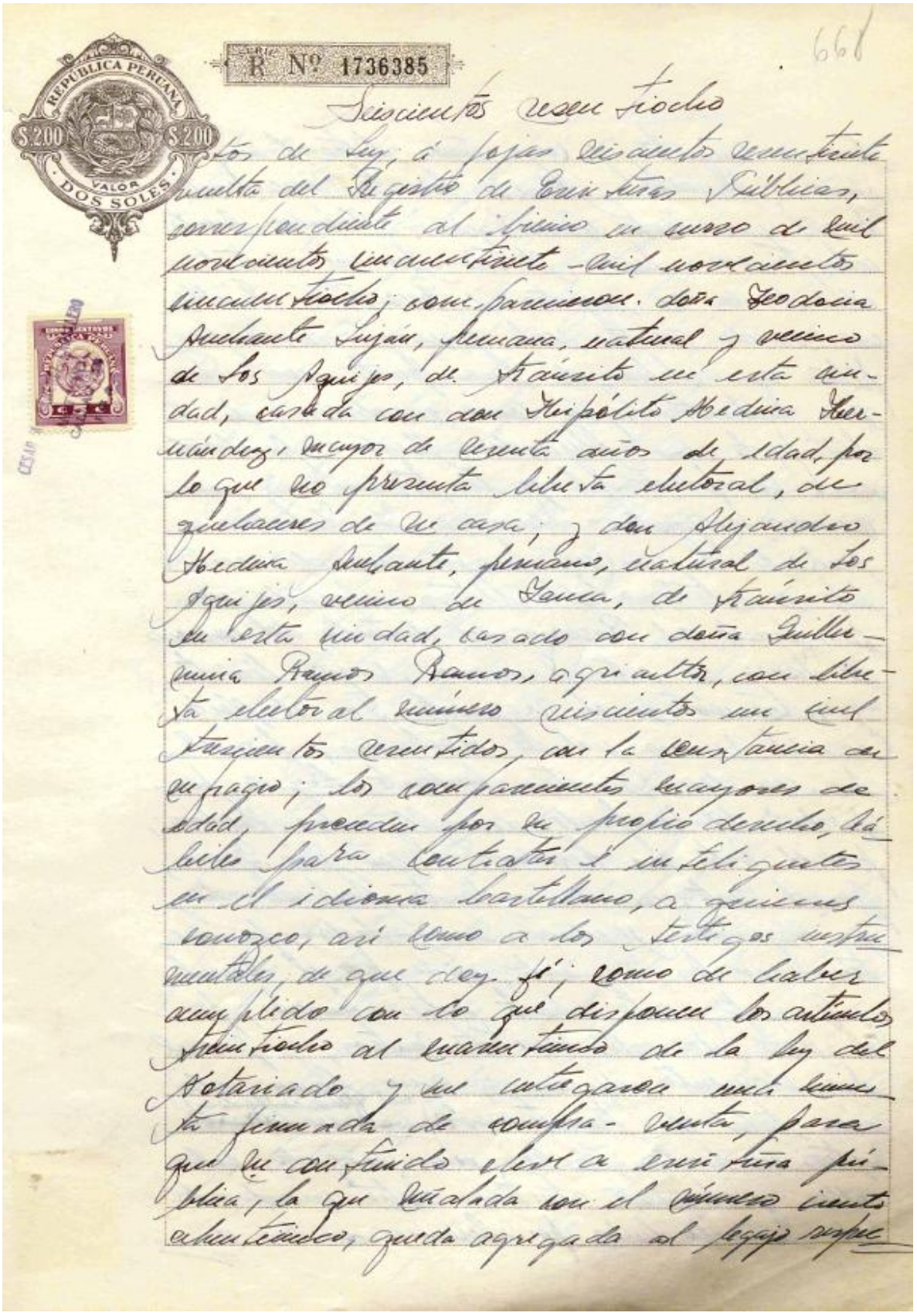
Número: Doscientos cincuenta
Cuadra - Vuelta
Doña: Teodosia Deudante Rojas
a don: Alejandro Medina Deudante

En Ica, á diez de julio de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Leónidas J. Núñez Caballero, Notario Público de esta Provincia, con Libreta Electoral número trescientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta, con la constancia de haber cumplido en las últimas elecciones generales en la mesa número cuarenta; y los testigos idóneos: don Víctor Rojas Hernandez y don Pablo Orozco Segura, que firman los requiri

Expedí primer testimonio, á solicitud de Alejandro Medina, en 12 de julio de 1,957; que doy fé:-

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2026 14:47:52-0500



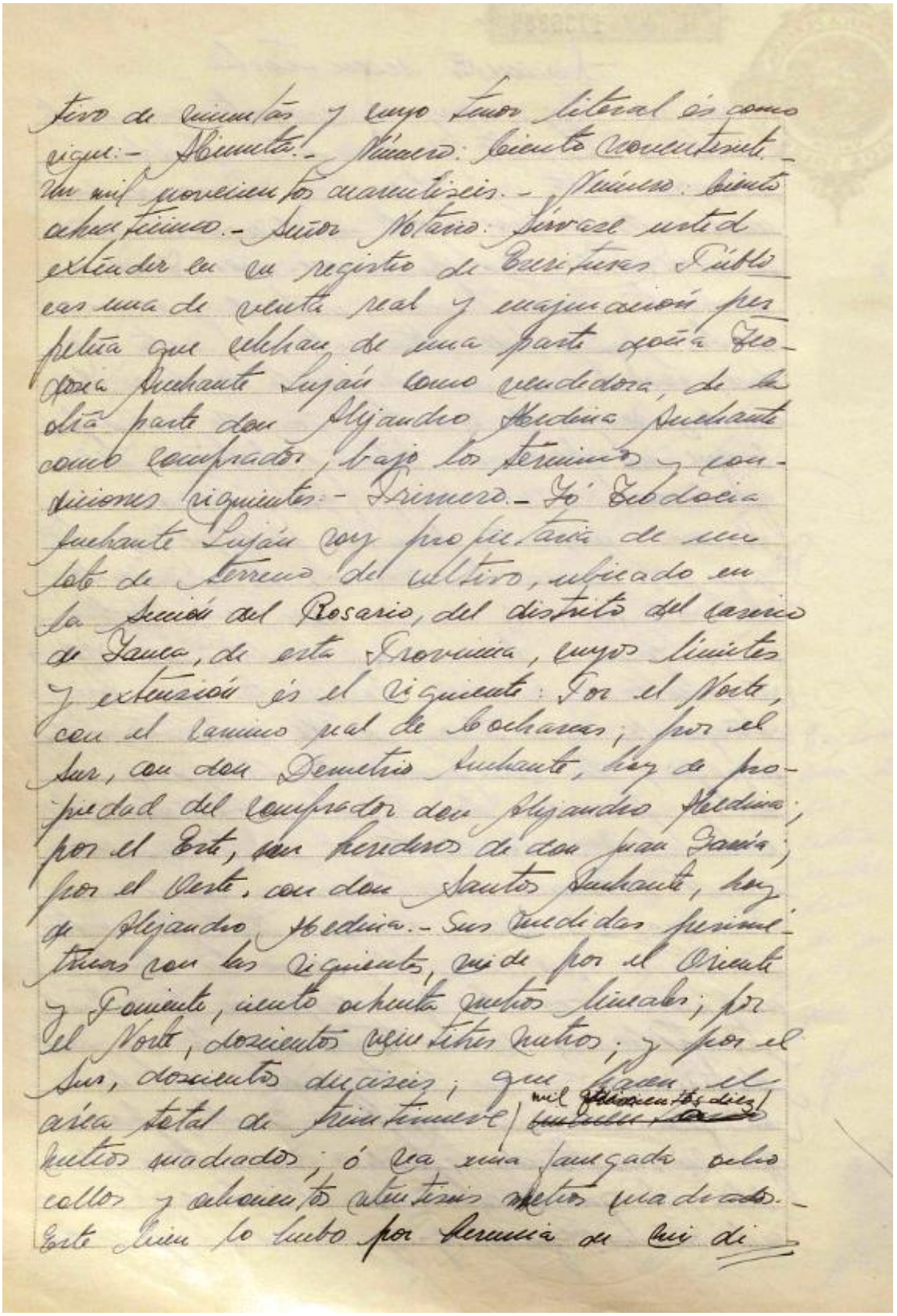
R Nº 1736385

668

Seiscientos veintiocho

tos de ley; á fojas ciento veintiuno corriente
puesta del Registro de Escrituras Públicas,
comparecieron ante mí en virtud de Oficio nú-
mero mil novecientos cincuenta y uno - mil novecientos
cincuenta y dos; los comparecientes doña Teodosia
Andrade Tejada, peruana, natural y vecina
de los Aquijes, de tránsito en esta ciu-
dad, casada con don Hipólito Medina Her-
nández, mayor de cuarenta años de edad, por
lo que no presenta libreta electoral, de
generales de su casa; y don Alejandro
Medina Andrade, peruano, natural de los
Aquijes, vecino de Lima, de tránsito
en esta ciudad, casado con doña Guiller-
mina Ramos Ramos, agricultor, con libre-
ta electoral número ciento un mil
trescientos veintidós, con la concurrencia de
su pago; los comparecientes mayores de
edad, proceden por su propio derecho, há-
biles para contratar é inteligentes
en el idioma castellano, a quienes
conozco, así como a los testigos instru-
mentales, de que doy fé; como de haber
cumplido con lo que disponen los artículos
veintiocho del cuatrocientos de la ley del
Notariado y en consecuencia una vez
terminada de conferir esta escritura pú-
blica, la que leída con el número ciento
veintiocho, queda agregada al legajo respec-

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2026 14:47:57-0500



fiero de cuentas y cuyo tenor literal es como
sigue:- Escuela:- Número: ciento cincuenta y
un mil novecientos cincuenta y seis.- Primero: Siento
ocho pesos.- Señor Notario: Sírvase usted
extender en su registro de Escrituras Públicas
una de venta real y enajenación per-
petua que celebran de una parte doña Te-
odosia Huchante Lujan como vendedora, de la
otra parte don Alejandro Medina Huchante
como comprador, bajo los terminos y con-
diciones siguientes:- Primero.- Yo Teodosia
Huchante Lujan soy propietaria de un
lote de terreno de cultivo, ubicado en
la Acequia del Rosario, del distrito del Carmen
de Yauca, de esta Provincia, cuyos linderos
y extensión es el siguiente: Por el Norte,
con el camino real de Cachiches; por el
Sur, con don Demetrio Huchante, hoy de pro-
piedad del comprador don Alejandro Medina;
por el Este, con herederos de don Juan Tomás;
por el Oeste, con don Santos Huchante, hoy
de Alejandro Medina.- Sus medidas perimé-
tricas son las siguientes, mide por el Oriente
y Poniente, ciento ochenta metros lineales; por
el Norte, doscientos cincuenta metros; y por el
Sur, doscientos diez; que hacen el
área total de treinta mil ~~doscientos~~ diez
metros cuadrados; ó una yuna y media de ocho
cuadras y ochenta centésimos metros cuadrados.-
Este lindero lo tuvo por herencia de mi di-

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2026 14:48:01-0500

669

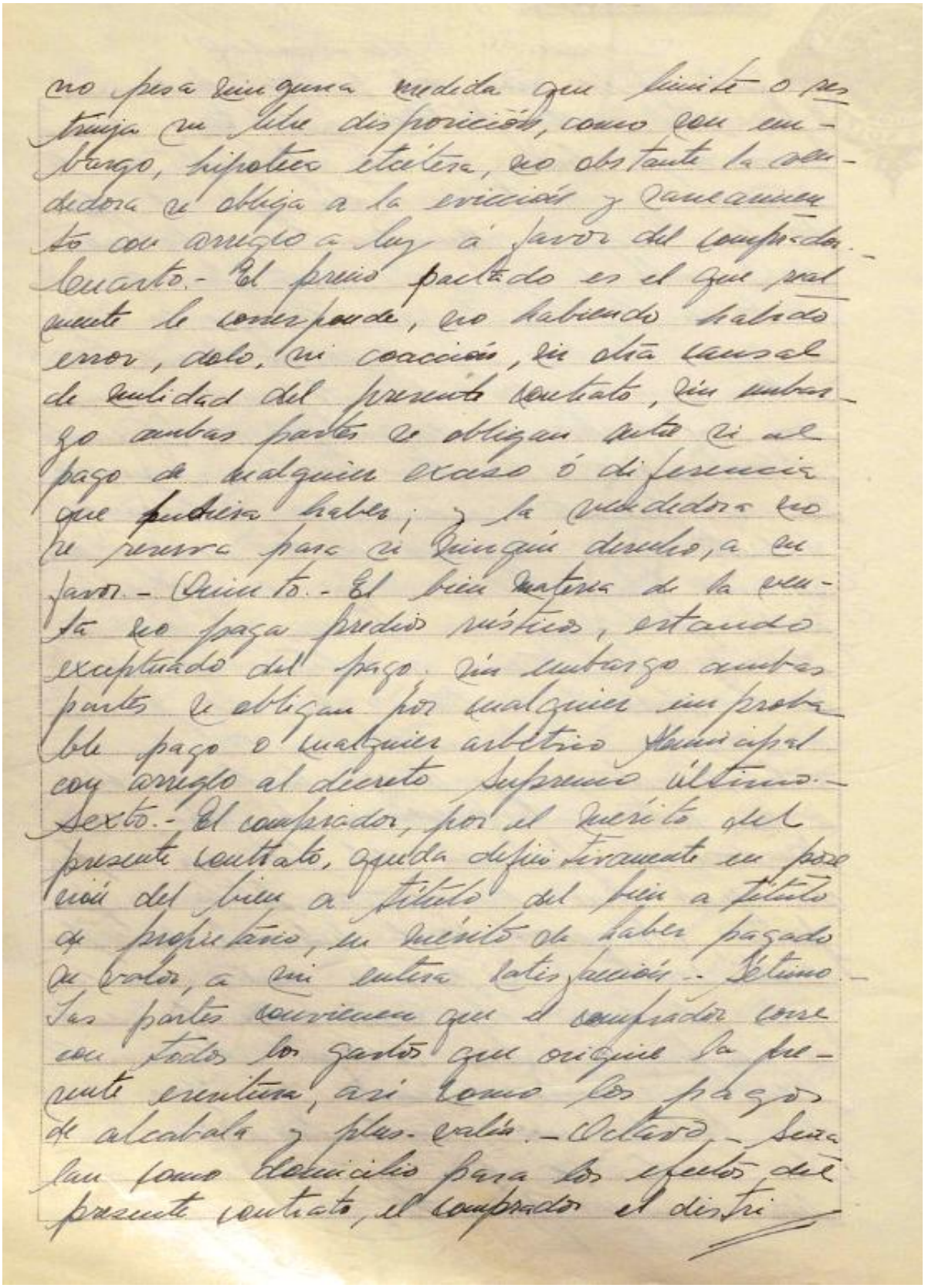
REPÚBLICA PERUANA
S/.200 S/.200
VALOR
DOS SOLES

SERIE R Nº 1736387

Seiscientos veinte y tres

Junto padre don José Ventura Pachacute, por testamento público cuyos herederos, cuyo bien le fue adjudicado en la división y partición judicial por el juzgado don Gregorio Mendoza, con fecha once de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, consta de la hijuela privada que le otorgo a cada heredero, cuya sucesión hereditaria está pagada, con el certificado número diez mil cuatro de diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco - Segundo - Por el presente contrato, yo Teodosia Pachacute Tupac, doy en venta real y enajenación perpetua, á favor de mi comprador don Alejandro Mendoza Pachacute, el fundo de sistema de cultivo descrito en la cláusula anterior, por el precio de soles oro veinticinco solamente veinticinco, cuyo dinero lo he recibido a mi entera satisfacción en la fecha, entregándose en posesión del bien mi comprador desde hace tres años, a título de propietario, otorgando en la fecha la correspondiente escritura así pactado recibo en la fecha el dinero. Tercero. - En la venta le comprende todo lo que al inmueble toca y corresponde, cercos con sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, derechos de agua y tierra, aire libre, hasta el presente, que sobre el bien

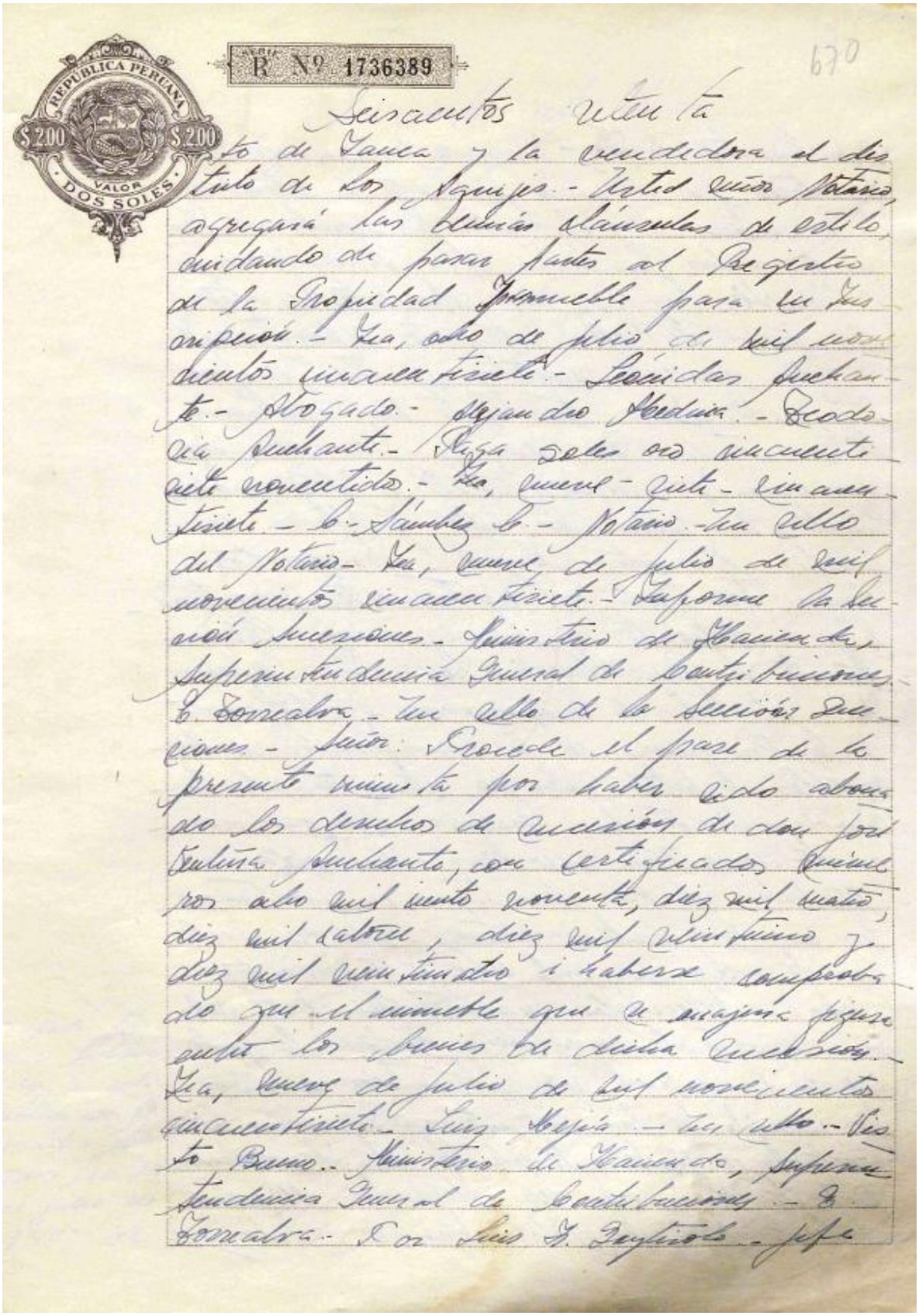
Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2026 14:48:05-0500



no pesa ninguna medida que limite o restrinja su libre disposición, como son embargo, hipoteca etcétera, no obstante la vendedora se obliga a la evicción y saneamiento con arreglo a ley a favor del comprador. Cuarto.- El precio pactado es el que realmente le corresponde, no habiendo habido error, dolo, ni coacción, ni otra causal de nulidad del presente contrato, sin embargo ambas partes se obligan ante sí al pago de cualquier exceso ó diferencia que pudiera haber; y la vendedora no se reserva para sí ninguno derecho, a su favor.- Quinto.- El bien materia de la venta no paga predio rústico, estando exceptuado del pago. Sin embargo ambas partes se obligan por cualquier improbable pago o cualquier arbitrio Municipal con arreglo al decreto supremo último.- Sexto.- El comprador, por el mérito del presente contrato, queda definitivamente en posesión del bien a título de bien a título de propietario, en mérito de haber pagado de todos, a su entera satisfacción.- Sétimo.- Las partes convienen que el comprador corre con todos los gastos que origine la presente escritura, así como los pagos de alcabala y plus-valía.- Octavo.- Señalan como domicilio para los efectos del presente contrato, el comprador el distri

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 14:48:09-0500



REPÚBLICA PERUANA $2.00 $2.00 VALOR DOS SOLES

R Nº 1736389

670

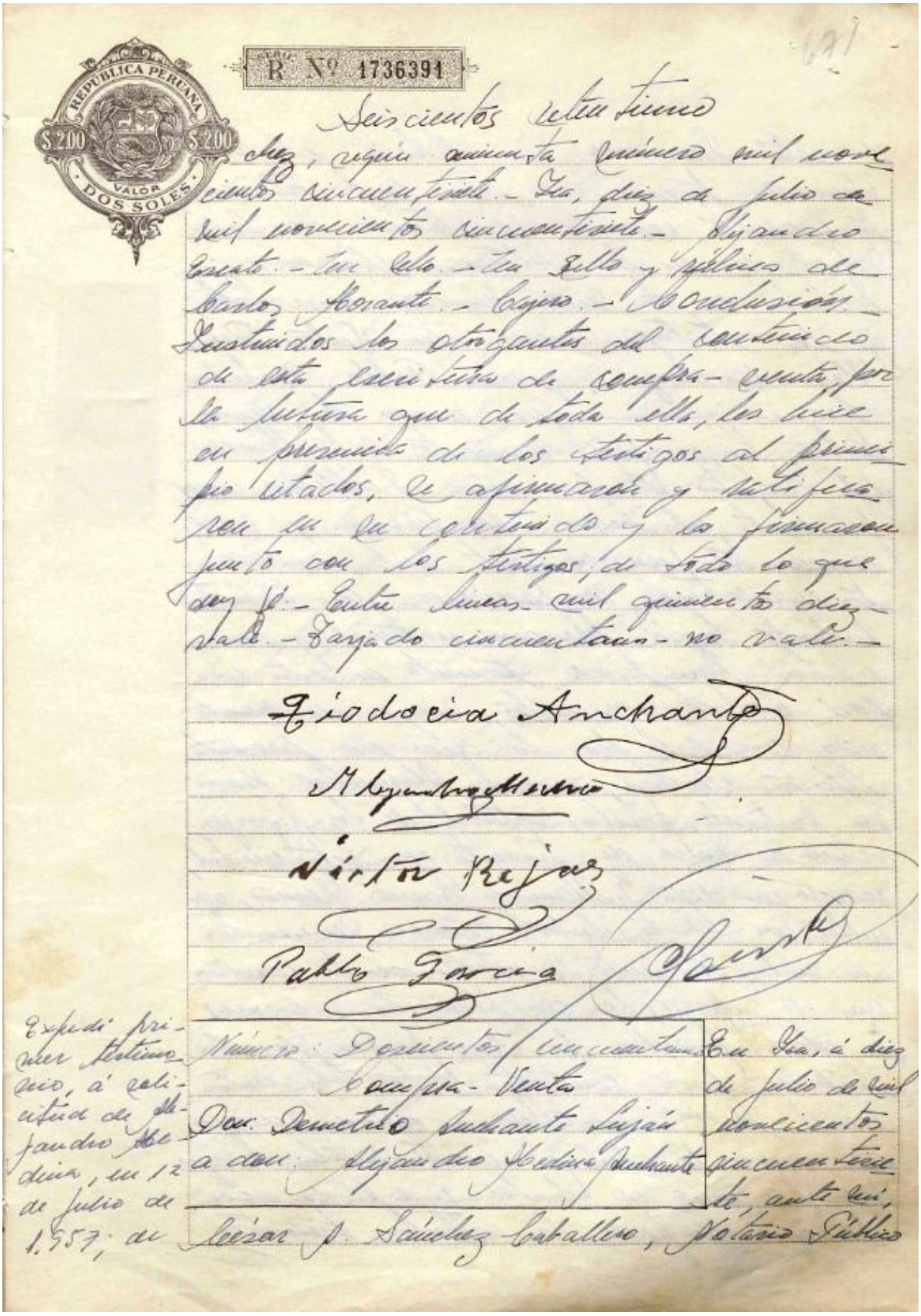
Seiscientos veinte ta
to de Yauca y la vendedora el dos
tulo de los Aguijes. - Usted señor Notario
agregará las demás cláusulas de estilo,
cuidando de pasar partes al Registro
de la Propiedad Inmueble para su ins
cripción. - Ica, ocho de julio de mil nove
cientos cincuenta y siete. - Leguías Juche
te. - Abogado. - Alejandro Medina. - Rubri
cado. Ante mí. - Hay sellos con nueve cin
cuenta centavos. - Ica, cuatro - julio - cincuen
ta y siete - b. - Sánchez B. - Notario. - Un sello
del Notario. - Ica, cuatro de julio de mil
novecientos cincuenta y siete. - Suprema la de
cisión anterior. - Ministerio de Hacienda y
Superintendencia General de Contribuciones,
b. Gonzalez. - Un sello de la Superintendencia Gene
ral. - Sigue: Procede el pase de la
presente minuta por haber sido abona
do los derechos de sucesión de don Jor
ge Luis Juchuante, con certificados núme
ros cero mil ciento noventa, diez mil ciento
diez mil cuatrocientos, diez mil ciento treinta y
diez mil ciento cincuenta i haberse compro
bado que el inmueble que se enajena figura
en los libros de dicha Superintendencia. -
Ica, cuatro de julio de mil novecientos
cincuenta y siete. - Luis Mejía. - Un sello. - Vis
to Bueno. - Ministerio de Hacienda, Superin
tendencia General de Contribuciones. - B.
Gonzalez. - Don Luis A. Leguías, Jefe

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2026 14:48:13-0500

Departamental de Ica.- Paga soles cincuenta y siete
centavos, por el cinco por ciento de alcabala
de Encapsulaciones y el siete por ciento de Im-
puesto a las Ganancias de la Transferencia
de Inmuebles Ley diez mil novecientos cuatro,
su cuenta de soles ochocientos ochenta y uno
y soles doscientos veintitres céntimos, segun
certificado número trescientos mil cuatrocien-
tos veintisiete.- Ica, diez de Julio de mil
novecientos cincuenta y siete.- Alejandro
Cuadros.- Su sello.- Un sello y rúbrica de
Carlos Morante.- Cajero.- Inserto.-
Número: Trescientos mil cuatrocientos veintisiete.-
Caja de Depósitos y Consignaciones, Depar-
tamento de Recaudación.- Nota Ica.- Oficina
Ica.- Alcabala de Encapsulaciones é Impuesto
a las Ganancias en la Transferencia de In-
muebles.- Capital: soles oro ochocientos ochenta
nueve ochenta y uno.- Ganancia: soles oro dos-
cientos veintitres céntimos.- Recargando:
Alcabala soles oro treinta y cinco céntimos.-
Ley once mil ciento veintisiete.- Soles oro siete
noventa.- Ley diez mil novecientos cuatro.-
Soles oro veintiocho cincuenta y tres.- Total soles
oro cincuenta y siete noventa y dos.- Recibido la canti-
dad de cincuenta y siete soles setecientos cincuenta y dos,
por concepto de los impuestos que gravan el
contrato de Venta que celebran doña Teodosia
Quispe viuda de Lujan con don Alejandro Alcedo
Cuadros, ante el Notario doctor C. Sáez

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 14:48:18-0500



R Nº 1736391

Seiscientos veintinueve

diez, siguió cincuenta mil nove
cientos cincuentitrés. - En, diez de julio de
mil novecientos cincuentitrés. - Dijo que
Comparte. - Ante Mí. - Ante Testigos. - Rubrica. -
Conclusión. -
Sustituidos los otorgantes del contenido
de esta escritura de compra - venta, por
la lectura que de toda ella, les hice
en presencia de los testigos al pie
citados, la aprobaron y ratificaron
en su contenido y la firmaron
junto con los testigos, de todo lo que
doy fé. - Entre líneas - mil quinientos diez
vale. - Raspado cincuentaun - no vale. -

Fiodocia Anchante

M Reyes Anchante

Víctor Rejas

Pablo García

Expedí primer Testimonio, á solicitud de Demetrio Anchante Rejas, en 12 de julio de 1.957; de

Número: Doscientos cincuenta
Compra - Venta
Dem. Demetrio Anchante Rejas
a favor: Alejandro Medina Anchante

En Ica, á diez de julio de mil novecientos cincuentitrés, ante mí, Leoncio P. Sánchez Caballero, Notario Público

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 14:48:22-0500

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 581

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 250** DE: **COMPRA - VENTA**; DE FECHA: **10 DE JULIO DE 1,957**; QUE OTORGA: **DOÑA TEODOSIA ANCHANTE LUJAN;** A FAVOR DE**: DON ALEJANDRO MEDINA ANCHANTE;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO Nº 3, DEL BIENIO 1,957 – 1,958, FOLIO Nº 667 VUELTA AL FOLIO Nº 671, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **08 (OCHO) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **MARIBEL MARLENE MEDINA MOLINA**, IDENTIFICADA CON D.N.I. **Nº 10162096.** ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ==========

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 684 DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 664461**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

ICA, 02 DE OCTUBRE DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL